



San Andrés Isla, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2023-00176-00
<b>Demandante</b>	Banco Av. Villas S.A.
<b>Demandado</b>	Dairo José Mieles Suarez
<b>Auto No.</b>	0608-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Dairo José Mieles Suarez, por la obligación contenida en el pagaré No. 5471420021927750, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 671 a 708 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del pagaré No. 5471420021927750 base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en los artículos 73 y 75 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* a la mandataria judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que los poderes arrimados al plenario reúnen los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor DAIRO JOSÉ MIELES SUAREZ y a favor del BANCO AV VILLAS S.A., por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.146.894) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 5471420021927750, así como por los intereses moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06 de Junio de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

**PARAGRAFO. - PREVÉNGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO. - ORDÉNESE** al ejecutado, señor DAIRO JOSÉ MIELES SUAREZ, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al BANCO AV. VILLAS S.A., en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutiva de este proveído.



**CUARTO- NOTIFÍQUESE** el presente proveído al señor DAIRO JOSÉ MIELES SUAREZ en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones pertinentes en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, en lo que sea pertinente.

**QUINTO.** - De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

**SEXTO. – RECONÓZCASE** personería a la sociedad ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO BPO S.A.S., identificada con NIT. 860.506.158-8 para representar al BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en el presente litigio, de conformidad con el poder arrimado al plenario

**SEPTIMO. - RECONÓZCASE** al Doctor MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.685.374 y portadora de la T.P. No. 378.813 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO BPO S.A.S., en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA**  
**JUEZA**

VCG

Firmado Por:  
Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83bea9d03f72c82b19ae1a7299e70237cd269df27a0f868692d142952a144cad

Documento generado en 30/06/2023 04:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>